

**Departamento  
de Extranjería  
y Migración**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA: 47824**

**SANTIAGO, 31 MAR 2015**

**VISTO:**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Intendencia de la Región Metropolitana, mediante Resolución Afecta N° 46 de fecha 17 de enero de 2014, dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Alba Yuly ENCARNACION ENCARNACION**, de nacionalidad dominicana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, configurándose de esta manera la infracción contemplada en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, la extranjera en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la Resolución Afecta N° 46 de fecha 17 de enero de 2014 de la Intendencia de la Región Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1771 de fecha 14 de octubre de 2014, la Intendencia de la Región Metropolitana, rechazó el recurso de reposición, puesto que, la extranjera en comento no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Esto, debido a que la recurrente, además de no contar con la autorización de entrada o "Visto de Turismo" exigido a los nacionales de República Dominicana para ingresar a Chile, de conformidad a lo señalado en los artículos 88 y 89 del Decreto N° 597, ingresó al país en forma clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio.
4. Que, según consta en Parte Policial N° 598 de fecha 4 de marzo de 2013 de Policía de Investigaciones de Chile, la extranjera no registra ingreso al país en Sistema de Gestión Policial. Además, le extranjera reconoce en su declaración policial voluntaria, que ingresó al país con fecha 14 de febrero de 2013, en bus por el paso fronterizo Chacalluta, no realizando el control migratorio, pagando a un hombre la suma de 100 dólares por ingresarla de forma clandestina al país.
5. Teniendo en consideración lo anterior, es necesario señalar que para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que el extranjero ingrese cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094. Cabe indicar que, en este caso, la extranjera no acredita poseer la tarjeta descrita con anterioridad.

7588047

6. Que en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad actuando dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Decreto Ley 1094, artículos 146 y 158 del Decreto Supremo N° 597, y de conformidad con las normas establecidas en el Decreto N° 818 de 1983, lo que da cuenta que el acto está ajustado a derecho, tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose al recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

7. Por último, cabe señalar que la recurrente no ha acompañado documento o antecedente alguno que permita acreditar que fue víctima de los delitos tipificados en la Ley 20.507. Cabe hacer presente, que el artículo 33 bis del Decreto Ley 1094, contempla una visación de residencia para aquellas personas que han sido víctimas del delito de trata de personas, e impide aplicar la medida de expulsión del país en esos casos, no así para quienes sean objeto del delito de tráfico ilícito de migrantes, calidad invocada por la extranjera para impedir la expulsión dispuesta por la Resolución Afecta recurrida.
8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
9. Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región Metropolitana.

**RESUELVO:**

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 46 de fecha 17 de enero de 2014 de la Intendencia de la Región Metropolitana, que dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera **Alba Yuly ENCARNACION ENCARNACION**, de nacionalidad dominicana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 46 de fecha 17 de enero de 2014 de la Intendencia de la Región Metropolitana.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a doña Alba Yuly ENCARNACION ENCARNACION, domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1419, segundo piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia de la Región Metropolitana y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



LCB/AA/RSD/GCH/WAL  
13.01.2015  
Distribución:

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX



**MAHMOUD ALEUY PEÑA Y LILLO**  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO

**RODRIGO SANDOVAL DUCOING**  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA  
Y MIGRACION